

AUTO No 0522 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 1094 del 01 de abril de 2024, los señores Guillermo Pérez Rangel, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.161.680, quien actúa en calidad de Vocero Político Nacional de la Red de Organizaciones Sociales, Campesinas, Étnicas, Agrícolas y Rurales e Isidro Alarcón Bohórquez, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.1463.428, en calidad de Representante Legal de la Asociación Asoagropec, presentaron ante esta Corporación un documento mediante el cual ponen en conocimiento de esta CAR la presunta problemática con la construcción de jarillones artificiales en las ciénegas el Betumen y el coroncoro ubicados en la vereda el Totumo jurisdicción del Municipio de Morales, departamento de Bolívar.

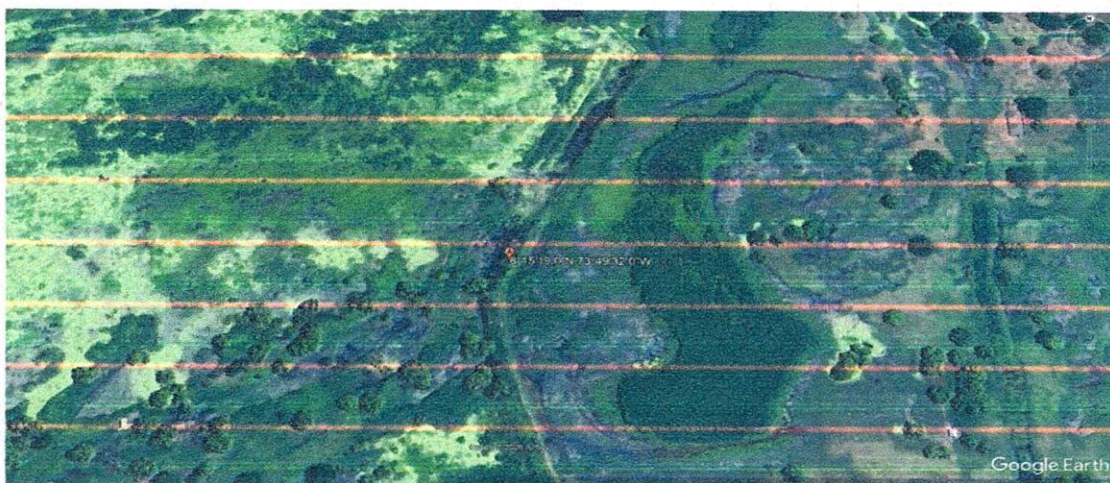
Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0330 del 01 de abril de 2024, "por medio del cual se dispone a realizar una visita ocular" acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnica pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la contratista Delsy Paola Caez Pérez, Ingeniera Ambiental y Sanitaria, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el informe técnico No. 124 de julio 14 de 2026, mediante el cual se establece lo siguiente:

(...) "ANTECEDENTES.

- ❖ *Mediante radicado CSB No. 1094 del 01 de abril de 2024, los señores Guillermo Pérez Rangel y Isidro Alarcón Bohórquez, presentó ante esta Corporación documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a la construcción de jarillones artificiales en las ciénegas el Betumen y el Coroncoro, jurisdicción del municipio de Morales Bolívar.*
- ❖ *A través de Auto 0330 del 01 de abril de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- ❖ *Por medio de OF INT N.º 0861, por medio del cual se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que de acuerdo con sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.*

1. UBICACIÓN DE LA QUEJA – MORALES BOLÍVAR



2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA.

El día 23 de junio de 2026, en compañía de un funcionario de la Alcaldía, el ingeniero Jair José Campo, identificado con la cedula de ciudadanía 1.048.993.223, me dirigí a unos predios cercanos a las ciénagas El Betumen y Coroncoro, con el fin de realizar visita de inspección ocular en aras de verificar los hechos indicados por los solicitantes, los cuales relacionan problemática referente a la construcción de jarillones artificiales. El punto de inspección se localiza en el municipio de Morales, en las siguientes coordenadas: N 8° 15' 19" W 73° 49' 32".

Para las labores de verificación ocular se identificó que el muro de contención fue realizado en los siguientes predios, los cuales son propiedad de la señora Olga Lucía Cárdenas Ramírez:

- Predio Calamar: Número catastral 000200000584000 - Matrícula inmobiliaria 0687198.
- Predio El Laguito: Número catastral 000200000582000 - Matrícula inmobiliaria 0687199.
- Predio Bellavista: Número catastral 000200000784000 - Matrícula inmobiliaria 0687200.
- Predio Calamar 1: Número catastral 000200000788000 - Matrícula inmobiliaria 0687688.

Durante esas fechas no fue posible llevar a cabo la inspección ocular ni el ingreso a los predios por razones de orden legal, ya que los inmuebles visitados corresponden a propiedad privada y al momento de la visita técnica por parte de la CSB, no se encontraba en el sitio el propietario, administradores o moradores autorizados.

Ante la ausencia de personal responsable en los predios, no se obtuvo la autorización requerida para ingresar a los terrenos privados, imposibilitando el recorrido perimetral o interno necesario para constatar técnicamente la existencia del muro de contención, la dimensión de las obras o la presunta afectación a los recursos naturales.

Por otra parte, la administración municipal de Morales manifestó su compromiso de evaluar y estudiar el caso a profundidad desde sus competencias territoriales e indicó que remitirá a la CSB un informe detallado con las gestiones adelantadas, antecedentes catastrales o jurídicos y los hallazgos correspondientes sobre las intervenciones realizadas en los predios de la zona.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

- Que mediante Auto 0330 del 01 de abril de 2024, por el cual se ordena realizar visita de inspección ocular en el lugar donde se origina la problemática ambiental, localizado en las coordenadas N 8° 15' 19" W 73° 49' 32".
- El sitio donde se realizó el muro de contención es una propiedad privada, los cuales pertenecen a la señora Olga Lucía Cárdenas Ramírez.
- Que, para la fecha prevista, no fue posible llevar a cabo la inspección ocular debido a restricciones de acceso a propiedad privada ante la ausencia de sus propietarios o responsables.
- Se requiere agotar vía administrativa los mecanismos de comunicación con la propietaria registrada una nueva fecha de ingreso para una visita técnica conjunta, con el fin de constatar la dimensión de las obras o la presunta afectación a los recursos naturales.
- Se requiere establecer canales de articulación con la Alcaldía municipal de Morales, para recibir y evaluar el informe técnico que dicha entidad emitirá sobre la situación de los predios para complementar la verificación ambiental."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General



Alcaldía de
2024-2027

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE MORALES BOLIVAR**

CERTIFICA

Que la Ingeniera Ambiental y Sanitaria DELSY PAOLA CAEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.007.464, realizó desplazamiento al municipio de Morales Bolívar y estuvo los días 23 y 25 de junio de 2026, con el propósito de efectuar inspección ocular en los siguientes predios de propiedad de la señora Olga Lucía Cárdenas Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.345.788:

- ✓ Predio Calamar, identificado con número catastral 000200000584000 y matrícula inmobiliaria 0687198.
- ✓ Predio El Laguito, identificado con número catastral 000200000582000 y matrícula inmobiliaria 0687199.
- ✓ Predio Bellavista, identificado con número catastral 000200000784000 y matrícula inmobiliaria 0687200.
- ✓ Predio Calamar 1, identificado con número catastral 000200000786000 y matrícula inmobiliaria 0687688.

Durante las fechas programadas para la diligencia no fue posible realizar la inspección ocular, toda vez que los predios anteriormente relacionados corresponden a propiedad privada y, al momento de la visita, sus propietarios o responsables no se encontraban presentes, razón por la cual no fue posible obtener la autorización para el ingreso y efectuar la verificación técnica correspondiente.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada para los fines que estime pertinentes.

Se expide en el municipio de Morales Bolívar, a los veinticinco (25) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).

JUAN CAMILO GONZÁLEZ CRUZ
Secretario General y de Gobierno

Proyectó:
Jorge Duarte Morales
Auxiliar Jurídico



Que, en concordancia, con lo anterior se dará por atendida la queja, teniendo que no fue posible llevar a cabo la inspección ocular debido a restricciones de acceso a propiedad privada ante la ausencia de sus propietarios o responsables, por lo que no fue posible ejercer a cabalidad las funciones encomendadas por la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

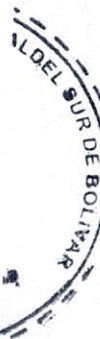
"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar atendida la queja ambiental presentada a esta Autoridad Ambiental, relacionada con la presunta afectación por la construcción de jarillones artificiales en las siguientes coordenadas: N 8° 15' 19" W 73° 49'32", conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía municipal de Morales departamento de Bolívar, establecer canales de articulación para recibir y evaluar el informe técnico que dicha entidad emitirá sobre la situación de los predios para complementar la verificación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los señores Guillermo Pérez e Isidro Alarcón Bohórquez y a la Alcaldía municipal de Morales departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	JMR	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualizó	Delsy Paola Caez Pérez	Ingeniera Ambiental y Sanitaria Contratista	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2024-116		